



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2022-10 -00  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS NIEVA POSADA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con N No. 901.228.355-8, con domicilio principal en Villavicencio, Meta, representada Judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía N°40.189.830 de Villavicencio, Meta y con tarjeta profesional número 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito solicita, se sirva decretar la terminación del proceso POR PAGO TOTAL de la(s) obligación(es). En consecuencia, solicito al Señor Juez:

Se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 8760081927 PagareN°440100639

- Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los

correspondientes oficios-

- No se condene en costas a ninguna de las partes.

En caso de existir dineros consignados a favor de este proceso, se ordene la entrega de los mismos al demandado.

- Se ordene el archivo del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 461 del código general del proceso. se accederá a decretar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

Se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se Ordena el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios por secretaria previa constatación que no exista ordenación de embargo por otra entidad sobre esos bienes.

No se condene en costas a ninguna de las partes.

En caso de existir dineros consignados a favor de este proceso, se ordene la entrega de los mismos al demandado.

Se ordene el archivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

*Lo 31*  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado N° 39  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, **16 MARZO 2023**  
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
Secretario